

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

2169 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 6 de junio de 2025, del Director, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de categorías de personal sanitario y de personal de gestión y servicios, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.*

Existiendo plazas básicas vacantes de personal estatutario en diversas categorías profesionales, en los niveles de Atención Primaria y de Atención Especializada, adscritas a las Gerencias de Atención Primaria, Gerencias de Servicios Sanitarios y Direcciones Gerencias de Hospitales del Servicio Canario de la Salud, y siendo necesario proceder a su cobertura en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de Oferta de Empleo Público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios del Servicio Canario de la Salud n.º: 440/2023, de 18 de diciembre (BOC n.º 248, de 20.12.2023) y n.º: 200/2024, de 9 de diciembre (BOC n.º 249, de 16.12.2024), cuyas plazas procede acumular, con el fin de garantizar una gestión más eficiente y coordinada del proceso selectivo.

Cumpliendo el plazo de 3 años para convocar, de conformidad con el artículo 70.1 in fine del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo dispuesto en el artículo 9.2, último párrafo, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Tomando como referencia para los baremos de las distintas categorías el de la convocatoria de proceso selectivo ordinario por concurso oposición de la oferta 2022, convocatoria publicada en Boletín Oficial de Canarias n.º 255, de 29 de diciembre de 2022, por Resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

Vistos los informes favorables de las Direcciones Generales de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud y de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Hacienda, relativos a la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.

Negociado el proceso en la Mesa Sectorial de Sanidad el 21 de abril de 2025, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto 123/1999, de 17 de junio (BOC n.º 92, de 14.7.1999), por el que se regula la selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los Órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Mediante la Resolución 2156/2025, se avoca la competencia atribuida a la Dirección General de Recursos Humanos en relación con la convocatoria del proceso selectivo derivado de las Ofertas de Empleo Público de personal estatutario aprobadas por los Decretos 440/2023 y 200/2024, en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando todo lo anterior,

RESUELVO:

I. Convocar pruebas selectivas:

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, de categorías/especialidades de personal sanitario y de personal de gestión y servicios. Las plazas convocadas se relacionan en el Anexo I a esta Resolución.

II. Aprobar como anexos a esta Resolución:

Anexo I: relación de plazas básicas vacantes de personal estatutario por grupos profesionales, categorías/especialidad y sistemas de acceso.

Anexo II: relación de titulaciones requeridas para el acceso a la convocatoria, por categorías/especialidad.

Anexo III: temarios aplicables a la fase de oposición por categoría/especialidad.

Anexo IV: baremos de méritos por grupos profesionales aplicables a las categorías de las plazas convocadas en el presente proceso selectivo.

Anexo V: plazos de presentación de solicitudes de participación/pago de tasas por grupos profesionales.

III. Aprobar las bases por las que se rige esta convocatoria para el acceso a la condición de personal estatutario fijo.

BASES

Primera.- Ámbito de los procesos selectivos.

Las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria se celebrarán en el ámbito territorial del Servicio Canario de la Salud, y en el funcional de los niveles de Atención Primaria y Atención Especializada indistintamente. Se ofertan plazas adscritas a más de un Área de Salud, por lo que esta convocatoria se encuadra en la modalidad de central y general, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

Segunda.- Normativa reguladora.

Las pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la siguiente normativa de general aplicación a los procesos selectivos de personal estatutario:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Real Decreto 184/2015, de 13 marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los Órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Publicaciones.

1. Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la web oficial del Servicio Canario de la Salud la presente convocatoria y la resolución de nombramiento como personal estatutario fijo por categoría y en su caso especialidad.

2. El resto de las actuaciones competencia del órgano convocante o de los Tribunales Calificadores serán publicadas en la web oficial de Servicio Canario de la Salud y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

3. Las notificaciones que se realicen a las personas aspirantes se llevarán a cabo a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Cuarta.- Identificación de las plazas.

1. Las plazas convocadas son las incluidas en la relación que figura en el Anexo I a esta Resolución.

2. Las personas aspirantes solo podrán participar a través de uno de los sistemas indicados: acceso libre, promoción interna o reserva por discapacidad.

3. Se reserva un siete por ciento de las plazas ofertadas en la cuantía global de esta convocatoria, para ser cubiertas por personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen el proceso selectivo en el que concurren y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

4. En el supuesto de que las plazas reservadas para personas con discapacidad o reservadas por el sistema de promoción interna, no sean cubiertas total o parcialmente se acumularán a las incluidas en el sistema general de acceso libre.

5. El número de plazas del proceso selectivo podrá ser incrementado, en la misma proporción por sistemas de acceso, con las vacantes que resulten de la resolución de los concursos de traslados que se celebren por categoría/especialidad, en los términos del artículo 5.4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, esto es, hasta el 15% de las plazas inicialmente convocadas.

Quinta.- Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se especifican en esta base el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos comunes para los distintos sistemas de acceso:

a) Nacionalidad:

1. Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge -o pareja con la que se mantenga una unión análoga- de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho o se haya cancelado la correspondiente inscripción. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Titulación: estar en posesión de la titulación que se indica para la categoría/especialidad correspondiente en el Anexo II o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención.

c) Capacidad: poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Habilitación: no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.

f) Tasas: haber abonado la tasa por participación en la convocatoria a que se refiere la base séptima, 2.

g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opta, o equivalente (Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización), cualquiera que sea su situación administrativa.

2. Requisitos específicos para el sistema de acceso de promoción interna:

Además de reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta base, los aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna deberán acreditar:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud, perteneciendo a categoría distinta de aquella a la que se pretenda acceder, siempre que el título exigido para el ingreso sea de igual o superior nivel académico que el de la categoría de procedencia, y sin perjuicio del número de niveles existentes entre ambos títulos.

b) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, y con una antigüedad como personal estatutario fijo durante al menos dos años en la categoría de procedencia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes (Anexo V).

3. Requisitos específicos para los aspirantes que concurren por el sistema de acceso de reserva de plazas para personas con discapacidad:

1. Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, sin que puedan ser excluidas por estas causas, siempre que tales limitaciones sean compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. Para poder participar por el sistema de acceso para personas con discapacidad, las personas aspirantes habrán de formular expresamente tal petición en la solicitud de participación, declarando que poseen un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. El grado de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tanto si concurren por el sistema de personas con discapacidad como si no, tal y como dispone el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 40, de 24.2.2011).

3. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero.

4. De no ser posible la presentación del informe sobre la necesidad de adaptación al ejercicio, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberlo solicitado. En este caso, las personas aspirantes tendrán que aportar dicha documentación dentro del plazo de subsanación previsto en la resolución que apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo.

5. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado tercero de la presente base, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase el concurso-oposición pero no obtuviera plaza en dicho cupo y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema general de acceso libre, será incluido por su orden de puntuación en el sistema general de acceso libre.

7. Los requisitos a que se refiere esta base se incorporarán en el transcurso del procedimiento al expediente de las personas aspirantes, conforme se indica en la base undécima.

Sexta.- Órgano de Selección.

1. Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador único por categoría/especialidad para los procesos selectivos convocados. Este Tribunal será el encargado de velar por el funcionamiento de todo el proceso y su impulso. Le corresponderán las funciones relativas a la elaboración de las preguntas y respuestas del examen de la fase de oposición, así como la calificación y valoración de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

También corresponde al Tribunal Calificador la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el transcurso del procedimiento. En su caso, resolverá mediante decisión motivada sobre la interpretación y ejecución de las bases, supliéndolas en todo lo no previsto en las mismas conforme a criterios basados en la objetividad, la imparcialidad y la legalidad vigente. El Tribunal Calificador podrá solicitar asesoramiento o informes específicos a la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de dirimir en las cuestiones que se planteen.

2. Composición del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador será nombrado por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución que se publicará, en la forma y lugares previstos en la base tercera.

El nombramiento y publicación de los miembros de los Tribunales que sustituyan a las bajas que se produzcan por abstención, recusación u otras circunstancias, se ajustará a lo dispuesto en esta base.

El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros e igual número de miembros suplentes.

Los miembros tanto titulares como suplentes deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud o tener la condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida en el proceso selectivo.

La composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Entre los miembros de los Tribunales deberán figurar, al menos, dos miembros con igual o superior especialización a las plazas convocadas.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría (o quienes les sustituyan), y la mitad, al menos, de las personas vocales (o quienes les sustituyan).

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personas que sean asesores especialistas o colaboradores.

Las personas asesoras especialistas deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior al exigido en el proceso selectivo y su actuación se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborará con el órgano de selección.

Las personas colaboradoras podrán ser designadas de entre personal estatutario, funcionario y laboral del Servicio Canario de la Salud y de la administración pública de la Comunidad Autónoma. Este personal actuará conforme a las instrucciones de la persona nombrada Presidenta del Tribunal Calificador en las diferentes fases a celebrar. En la fase de oposición, podrán desarrollar tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del citado personal se expondrá, en lista certificada por la persona que ostente la Secretaría del Tribunal Calificador, en el lugar de celebración del ejercicio de la oposición, antes del inicio del mismo. En la fase de concurso, podrán asistir al Tribunal Calificador en el contaje de méritos (no valoración) y en labores administrativas.

3. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este artículo.

4. Indemnizaciones y dietas.

Los miembros del Tribunal Calificador, el personal asesor especialista y el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les corresponda en relación a los servicios y asistencias, conforme a la normativa aplicable en la fecha en que se genere tal derecho.

Séptima.- Solicitudes de participación y admisión de aspirantes.

1. Solicitudes de participación.

La solicitud de participación (modelo normalizado) se cumplimentará y presentará a través del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica del Gobierno de Canarias. En dicho formulario se deberá seleccionar la correspondiente categoría/especialidad del proceso selectivo por el que se concurre.

Cada solicitud de participación conllevará la liquidación y abono de la tasa por participación correspondiente a la categoría/especialidad seleccionada.

La administración convocante considerará únicamente aquellas solicitudes que se hayan presentado a través del registro de la sede electrónica del Gobierno de Canarias mediante los modelos normalizados de solicitud y pago de tasas habilitados al efecto. El comprobante de registro electrónico de presentación por sede será el único documento justificativo válido de la presentación y el pago de las tasas.

En caso de que alguna persona aspirante presente más de una solicitud de participación, para un mismo proceso selectivo (misma categoría/especialidad), se considerará únicamente la última solicitud presentada.

El estado de presentación de las solicitudes de participación podrá ser consultado por la persona aspirante accediendo a su área personal, de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hagan constar en su solicitud de participación. Los datos personales de contacto que consignen en la solicitud se considerarán como los únicos válidos a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante, tanto los errores en la cumplimentación de los mismos como la falta de comunicación de cualquier cambio, en los términos previstos en la propia solicitud.

2. Tasa por participación a la convocatoria:

El abono de la tasa por participación en los procesos selectivos constituye un trámite obligatorio, que deberá realizarse de forma simultánea a la presentación de la solicitud, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, mediante el terminal de punto de venta (TPV) institucional. El pago quedará automáticamente vinculado a la solicitud presentada, no considerándose completado el proceso de presentación si no se realiza dicho abono.

El importe de la tasa está asociado al grupo de clasificación profesional de la categoría/especialidad, por la que se participa y es el dispuesto en la Resolución de 2 de enero de 2025 de la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, por la que se informa sobre las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025.

(Artículos 30 a 33 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio).

1. Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A, subgrupo A1: 15,15 euros €
2. Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A, subgrupo A2: 15,15 euros €
3. Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C, subgrupo C1: 15,15 euros €
4. Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C, subgrupo C2: 15,15 euros €
5. Para acceder a un puesto de trabajo de Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disp. adic. séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril: 10,10 euros €

3. Plazo de presentación de solicitudes de participación y abono de las tasas.

El plazo de presentación de solicitudes de participación y abono de las tasas por inscripción será el indicado en el Anexo V aprobado en esta Resolución.

4. Admisión de aspirantes.

Para ser admitido en los procesos selectivos de la presente convocatoria se debe declarar en la solicitud de participación, que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigidas, previstos para el sistema de acceso seleccionado -reserva para personas discapacitadas, promoción interna o libre acceso- referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades al respecto de esta declaración.

Octava.- Sistemas selectivos.

1. Procesos selectivos.

Las presentes bases prevén la convocatoria de las plazas de personal estatutario sanitario y de personal de gestión y servicios, relacionadas en el Anexo I. Con el objetivo de simplificar y agilizar la cobertura de las plazas se formula una única convocatoria. Cada categoría/especialidad se identifica inequívocamente dentro del marco de su propio proceso selectivo.

2. Fases (concurso y oposición) de cada proceso selectivo.

En el siguiente esquema se señalan las fases asociadas a los pesos que le corresponden, así como el valor máximo en puntos del baremo de méritos en la fase de concurso, con la distribución por epígrafes:

PROCESO SELECTIVO	FASE OPOSICIÓN		FASE CONCURSO		
	Peso	Ejercicio	Peso	Experiencia profesional	Formación y otros méritos
Concurso-Oposición	60 %	ELIMINATORIO	40 %	66,6667 PUNTOS	33,3333 PUNTOS

3. Reglas de desempate.

En caso de que, en el marco de los procesos selectivos regulados en la presente convocatoria, se produzca un empate entre varios aspirantes en la puntuación del concurso oposición, este se resolverá aplicando sucesivamente, y en el orden que se indica, los siguientes criterios, hasta que se logre el desempate:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Comparación escalonada del baremo, epígrafe por epígrafe en su orden, hasta encontrar una diferencia de puntuación. En segundo lugar, se comparará subepígrafe por subepígrafe, hasta encontrar una diferencia de puntuación.
3. Si aún persistiera el empate, se obviarán los tope máximos establecidos por epígrafe y subepígrafe, hasta encontrar una diferencia de puntuación.
4. Finalmente, de continuar la igualdad, se aplicará el criterio de la prioridad temporal en la presentación de las correspondientes solicitudes de participación.

Novena.- Fase oposición.

El ejercicio de la fase oposición será único por categoría/especialidad. Su peso porcentual es de 60% y tiene carácter eliminatorio.

1. Ejercicio de la fase oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización obligatoria del cuestionario tipo test determinado por el Tribunal Calificador de la correspondiente categoría/especialidad.

El número de preguntas y tiempo previsto para su celebración queda establecido para las diferentes categorías de las plazas convocadas, en razón de los grupos profesionales, conforme al detalle siguiente:

Grupos Profesionales	Nº Preguntas Examen	Tiempo de realización del Ejercicio de la Fase de Oposición (minutos)
A/A1	100	120
A/A2	90	120
C/C1	50	90
C/C2	50	90
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	50	90

2. Temario de la fase de oposición:

El temario sobre el que versarán las preguntas del cuestionario tipo test referido en el punto anterior, se especifica en Anexo III: Temarios aplicables, a la fase de oposición por categoría/especialidad, aprobado en el resuelvo segundo.

3. Valoración del ejercicio.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de sesenta puntos.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente las preguntas no contestadas y las preguntas contestadas erróneamente no serán consideradas.

Nota de la fase oposición: $60 * \text{Respuestas Correctas} / \text{N.}^\circ \text{ Preguntas de Examen}$.

Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en este ejercicio, con independencia del sistema de acceso. En caso de que no concurran más de diez aspirantes, sumando todos los presentados que concurren a todos los sistemas de acceso, se deberá tener una puntuación mínima de 30 puntos para superar la prueba.

Podrán superar la fase de oposición un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

4. Desarrollo de las pruebas de la fase oposición.

El ejercicio de la fase de oposición se celebrará en diferentes localidades (descentralizado), en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias, coincidiendo con las siete Áreas de Salud.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos de su derecho los que no comparezcan a realizarlo.

Las personas aspirantes deberán identificarse para concurrir al ejercicio de la fase oposición, provistas del mismo documento acreditativo de su identidad que han hecho constar en su solicitud de participación: Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE. En cualquier momento los miembros del Tribunal y sus colaboradores podrán requerir a las personas aspirantes que acrediten su identidad.

Se habilitará una sala de lactancia para aquellas mujeres aspirantes que requieran la práctica de la lactancia materna y que así lo soliciten en el día de celebración del ejercicio -previo al inicio del mismo en el momento de su identificación- pudiéndose acordar una ampliación de hasta media hora en el periodo previsto para examen para estas mujeres aspirantes que efectivamente practiquen la lactancia materna durante la celebración del ejercicio.

5. Llamamiento extraordinario.

Se podrá disponer de un llamamiento extraordinario para aquellas personas aspirantes que aleguen y justifiquen, con anterioridad a la realización del ejercicio, circunstancias preferentemente médicas que le impidan acudir al llamamiento único, valorándose también aquellos casos de personas aspirantes que, en el plazo de siete días naturales, después de la realización del ejercicio aleguen circunstancias de fuerza mayor, por las que no hayan podido acudir al llamamiento único.

Tras la realización del ejercicio en llamamiento ordinario el Tribunal Calificador adoptará los acuerdos que estime al respecto de estas solicitudes (previas y posteriores por fuerza mayor), pudiendo nombrar un asesor sanitario, que valore las circunstancias médicas alegadas por las personas aspirantes. Se hará constar en acta el informe evacuado en su caso por este asesor o por el propio Tribunal. La propuesta de llamamiento extraordinario se elevará a la Dirección General de Recursos Humanos.

6. Impugnación de preguntas y resultados de la fase oposición.

Las respuestas otorgadas por el Tribunal Calificador en relación al examen de la fase oposición, así como los cuadernillos de preguntas, se publicarán en los tablones de anuncios indicados en la base tercera de la presente Resolución y en la página web del Servicio Canario de la Salud, el día siguiente hábil a la realización del ejercicio.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las respuestas y de los cuadernillos de preguntas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal Calificador. Las alegaciones presentadas no tendrán carácter de recurso y serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe los resultados obtenidos por las personas aspirantes en la fase de oposición. El Tribunal motivará sus acuerdos sobre cada pregunta/respuesta impugnada en acta, recogiendo una única respuesta que aborde todos los extremos planteados por los aspirantes, frente a todas las impugnaciones presentadas contra una misma pregunta.

Una vez resueltas las impugnaciones contra las preguntas/respuestas de examen, el Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas en orden a que el ejercicio sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes. Las calificaciones otorgadas a los aspirantes que superen el ejercicio se harán públicas en los lugares indicados en la base tercera tan pronto estén asignadas. El Tribunal Calificador indicará, en su caso, las preguntas que hayan sido anuladas en base a las impugnaciones presentadas, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva. También indicará aquellas preguntas con cambio de respuesta correcta.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas en orden a que el ejercicio -en llamamiento ordinario y extraordinario- sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes. Se publicarán los resultados de la fase de oposición conforme se indica en la base duodécima.

Décima.- Fase concurso.

1. Requerimiento de méritos.

Finalizada la fase de oposición se procederá al requerimiento de méritos en los términos descritos en la base duodécima, iniciándose por categoría/especialidad la fase de concurso. Esta fase se ajustará a los baremos de méritos aprobado en el Anexo IV a esta Resolución.

La puntuación máxima posible a obtener en el baremo de méritos es de 100 puntos y se asociará a cada categoría/especialidad por grupo profesional de personal sanitario y de personal de gestión y servicios.

2. Autobaremación.

Los aspirantes deberán presentar en plazo un “autobaremo de méritos” en el que se incluirán los méritos alegados, asociando a cada mérito la acreditación de estar en posesión del mismo, que bajo la responsabilidad de las personas aspirantes y mediante declaración jurada se entenderán como fieles al original. Así mismo, con esta declaración, las personas

aspirantes se comprometen a mostrar el original de cada acreditación si fuese requerido por el Tribunal Calificador o la administración.

A tal efecto se habilitará una aplicación informática en la que los aspirantes podrán incluir su expediente curricular, la justificación documental de los méritos alegados y el título establecido como requisito de acceso.

El autobaremo de méritos vinculará al Tribunal correspondiente, en el sentido de que el mismo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobareados por las personas aspirantes, no pudiendo valorar una puntuación mayor de la que las personas aspirantes se hayan consignado, salvo errores en la calificación del mérito y errores aritméticos.

En el supuesto de méritos autobareados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto.

3. Baremación.

Se valorarán los méritos que ostenten los interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación y que hayan sido alegados y acreditados documentalmente en el plazo y forma indicados en los apartados anteriores.

No obstante, el Tribunal Calificador podrá requerir a los interesados, en condiciones de igualdad, las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los concursantes deberán alegarla y aportarla, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida se añada al expediente en fase de reclamación.

Cuando el idioma original de las certificaciones o acreditaciones sea distinto al castellano, la persona aspirante deberá presentar, junto al original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

Respecto a los trabajos científicos y de investigación redactados en idioma distinto al castellano, no será necesario presentar copia traducida por traductor jurado.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (BOE n.º 130, de 31.5.2001), sobre acceso a determinados sectores del empleo público de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal Calificador equipará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a la puntuación del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad en el acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

4. Resultados de la fase de concurso.

Se baremará un número de expedientes curriculares suficiente hasta cubrir la totalidad de las plazas convocadas y un porcentaje de expedientes en reserva.

El Tribunal Calificador validará por orden los expedientes con mayor puntuación y sucesivos, hasta que se cumpla con esta premisa de validación y reserva.

El resto de personas aspirantes se significarán en orden correlativo según su puntuación, como autobareadas, incluyéndose en su caso la puntuación total consignada por estos en su autobaremo, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación impide que puedan optar a una plaza de las convocadas.

Una vez validados los méritos el Tribunal Calificador significará a las personas aspirantes con currículos baremados y a las personas aspirantes con currículos autobareados por orden de puntuación final, indicándose la puntuación parcial obtenida por epígrafes del baremo.

Las personas aspirantes cuyo expediente curricular haya sido validado dispondrán de un plazo para interponer reclamaciones.

Las personas aspirantes cuyo expediente curricular figure como autobareado no podrán reclamar, toda vez, que los resultados que arroje su expediente son los propuestos por los propios aspirantes, no habiendo actuado el Tribunal en la puntuación autobareada. En su caso podrán reclamar motivadamente contra la falta de validación de su expediente curricular en la fase de concurso, si contara con una puntuación que le otorgara mejor derecho que a los aspirantes con méritos validados.

Las alegaciones presentadas en ambos supuestos (baremados y autobareados) no tendrán carácter de recurso y serán estimadas o desestimadas por el Tribunal Calificador, que deberá motivar sus acuerdos al respecto de estas reclamaciones en acta.

Undécima.- Petición de plazas, comprobación de requisitos, adjudicación, nombramiento y toma de posesión.

1. Petición de plazas.

Se publicará una resolución en los términos previstos en la base duodécima, en la que se establecerá el procedimiento de petición de plazas, con indicación de las plazas ofertadas por centro de servicios sanitarios, nivel asistencial y código de identificación. En esta resolución podrá figurar, a continuación de los aspirantes susceptibles de adjudicar, una relación de aspirantes en reserva, con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas.

Una vez recabadas las peticiones de plazas, la adjudicación seguirá el orden que se expresa a continuación:

Las personas aspirantes susceptibles de adjudicar plazas que concurren por el sistema de acceso de promoción interna adjudicarán las plazas en primer lugar, conforme a su petición y en su orden de puntuación final.

Las personas aspirantes seleccionadas que concurren por el sistema de acceso para personas con discapacidad, se intercalarán, según su puntuación, entre las personas aspirantes seleccionadas del sistema de libre acceso. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con la preferencia manifestada en la petición de plazas y por el orden de puntuación alcanzada, en relación a estos dos sistemas de acceso, después de intercalarlos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar -en este momento procesal- a la Dirección General de Recursos Humanos la alteración del orden para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento, tipo de discapacidad u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. Este Órgano decidirá dicha alteración cuando esté justificada y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

2. Comprobación de requisitos.

1. Este órgano comprobará de oficio, a lo largo del procedimiento, los requisitos de participación relativos a la nacionalidad, edad, pago de tasas, titulación y, en su caso, los requisitos específicos del sistema de promoción interna. Para ello, se consultarán los datos disponibles en los programas de personal del Servicio Canario de Salud, en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados. No obstante, si alguno de estos datos no estuviera disponible, las personas aspirantes podrán ser requeridas para aportar la documentación correspondiente en algún momento del proceso.

2. En relación con la comprobación del requisito de capacidad funcional, el procedimiento a seguir se establecerá en la resolución que regule el proceso de petición de plazas. Dicho procedimiento se ajustará a lo previsto en la normativa vigente sobre evaluación médica del personal estatutario, garantizando así el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.

3. En el supuesto de que se determine en el transcurso del procedimiento que la persona aspirante no cumple con los requisitos específicos para participar por el sistema de acceso de promoción interna o por el de discapacidad, pero si cumple con el resto de requisitos comunes previstos en la base quinta, se procederá de forma automática mediante resolución de este órgano a incluirlos en el sistema de libre acceso.

3. Incumplimiento de requisitos de acceso.

Las personas aspirantes perderán sus derechos de participación en los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo convocados mediante la presente Resolución en los siguientes supuestos:

1. No reunir todos los requisitos de participación el último día del plazo de presentación de solicitudes o no mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

2. Renunciar expresamente a su participación en los procesos selectivos regulados por esta convocatoria.

3. No atender, en el plazo establecido, los requerimientos efectuados por el Tribunal Calificador o por la Dirección General de Recursos Humanos, relacionados con la acreditación de los requisitos de participación.

4. No presentar solicitud de plaza, encontrándose como adjudicatarios o en lista de reserva, conforme al procedimiento que se establezca.

5. No disponer de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al nombramiento.

6. No tomar posesión de la plaza adjudicada tras su nombramiento.

En cualquiera de estos casos, la pérdida de derechos será notificada a la persona interesada mediante resolución motivada en la que se apruebe su exclusión del proceso.

4. Nombramiento y toma de posesión.

Se dispondrá del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión de la plaza adjudicada, que se llevará a efecto ante la correspondiente Gerencia de Atención Primaria, Gerencia de Servicios Sanitarios o Dirección Gerencia hospitalaria.

En el momento de la toma de posesión, las personas aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que no se hayan podido comprobar previamente.

En el caso de tratarse de personas que ya prestan servicios en el centro en el que han obtenido la plaza, no será necesaria la aportación de la documentación que ya obre en su expediente.

Igualmente le serán requeridos a las personas aspirantes aquellos documentos que, conforme a la normativa vigente, sean necesarios para la formalización de la toma de posesión, siempre que no se haya podido acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos.

Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación, salvo que se deba a causa alegada y justificada dentro del plazo posesorio, así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos, que dictará una resolución al respecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, respecto al resto del personal sujeto a su ámbito de aplicación, el personal estatutario fijo de una determinada categoría que obtenga, previa superación de las pruebas selectivas, nombramiento en propiedad en otra categoría estatutaria, podrá optar en el momento de la toma de posesión de la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que se solicita la excedencia por prestación de servicios en el sector público en la categoría de origen.

El cese del personal interino o el desplazamiento del personal fijo sin destino definitivo que, en su caso, deba producirse como consecuencia de la incorporación de personal fijo por la resolución de los procedimientos de selección de las categorías convocadas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad por la que

se fijen los criterios objetivos para determinar el orden de cese del personal estatutario que desempeña plaza básica vacante de forma temporal o provisional en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, cuando concurra alguna de las causas legal o reglamentariamente establecidas.

Salvo por razón de violencia de género o violencia terrorista, el personal que se incorpore al Servicio Canario de la Salud, con la condición de estatutario fijo, como consecuencia de la resolución de procesos selectivos convocados por dicho organismo, no podrá obtener una comisión de servicios fuera del ámbito de este último, al amparo de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, hasta tanto transcurran dos años, al menos, desde la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada (disposición adicional decimonovena, de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025).

Duodécima.- Desarrollo del proceso selectivo.

A continuación, se indican los hitos procesales comunes a los procesos selectivos por categoría/especialidad. En cada uno de los hitos previstos, la publicación de resoluciones para la presentación de reclamaciones y alegaciones se realizará conforme a lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por categoría/especialidad previsto en el Anexo V, se valorarán las solicitudes presentadas y posteriormente se publicará la (1) resolución de la DGRRHH, que aprueba la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procesos selectivos (...). Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión.

2. Valoradas las reclamaciones, se publicará la (2) resolución de la DGRRHH del Servicio Canario de la Salud, que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a los procesos selectivos (...).

3. El concurso-oposición, se iniciará con la publicación de la (3) resolución de la DGRRHH por la que se realiza el llamamiento para la realización del ejercicio de la fase de oposición, a las personas aspirantes admitidas de la categoría/especialidad (...).

4. Celebrado el ejercicio de la fase de oposición en los términos que dispone la base novena de esta convocatoria, se publicará la (4) resolución de la DGRRHH que aprueba los resultados de la fase de oposición de la categoría/especialidad (...) y requiere a las personas aspirantes aprobadas. En esta resolución se otorgará un plazo de 20 días hábiles para presentación de méritos en los términos dispuestos en la base décima.

5. El Tribunal Calificador, después de valorados los méritos de la fase concurso, publicará la (5) resolución del Tribunal Calificador que aprueba los resultados provisionales de la fase de concurso del proceso selectivo de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentación de reclamaciones.

6. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal Calificador publicará la (6) resolución del Tribunal Calificador que aprueba los resultados definitivos de la fase de concurso y oposición del proceso selectivo de la categoría/especialidad (...), elevándose estos resultados a la DGRRHH.

7. Se publicará la (7) resolución de la DGRRHH del SCS, que aprueba la relación de plazas que se ofertan y el procedimiento de petición de plazas del proceso selectivo de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 20 días hábiles para la presentación del formulario de petición de plazas.

8. Recabados los formularios de petición de plazas y previo a la adjudicación de las mismas, se revisarán los requisitos de acceso (base quinta) y los resultados de aptitud evacuados por la Inspección Médica (si procede), a efectos de determinar qué personas aspirantes deben ser excluidas y cuáles pueden optar a plaza en su lugar de la lista de reserva, publicándose a tal efecto y si se diera el caso, la (8) resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve la exclusión de determinadas personas aspirantes que no cumplen los requisitos de participación del proceso selectivo de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

9. Valoradas las alegaciones, se determinará la relación de personas aspirantes adjudicatarias y plazas definitivas adjudicadas publicándose la (9) resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve elevar a la Dirección del SCS la propuesta de nombramiento de las plazas básicas vacantes del proceso selectivo de la categoría/especialidad (...).

10. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación, serán nombradas como personal estatutario fijo mediante la (10) resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal estatutario fijo en plazas básicas del proceso selectivo de la categoría de la categoría/especialidad (...). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión.

Decimotercera.- Constitución de listas de empleo.

Si de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en el momento de la publicación de la resolución de nombramiento identificada como: (10), es condición necesaria haber concurrido a un proceso selectivo para ser integrante de las listas de empleo del Servicio Canario de la Salud, se confeccionará una lista de empleo para nombramientos como personal estatutario temporal en las categorías/especialidades correspondientes, en los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La lista de empleo se integraría exclusivamente con los aspirantes que así lo hagan constar en la solicitud de participación y no hubieran superado el proceso selectivo con puntuación suficiente para obtener plaza de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad de concurrencia.

Los aspirantes habrán de optar en dicha solicitud por la Gerencia de Atención Primaria, Gerencia de Servicios Sanitarios o Dirección Gerencia en la que inicialmente desean activarse, siendo dicha elección vinculante.

La composición y orden de prelación de los aspirantes que constituyan la lista de empleo, así como la gestión y funcionamiento de la misma, se ajustará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

La lista se aprobará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del Tribunal Calificador. Con su entrada en vigor quedarán sin efecto las que estuvieran en vigor en dicho momento para la categoría/especialidad.

Decimocuarta.- Normas finales y recursos.

Contra la presente convocatoria y contra los actos de la Dirección General de Recursos Humanos dictados en desarrollo o ejecución de las pruebas selectivas, que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud por la que se otorga el nombramiento, cabe igualmente interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en virtud de la competencia prevista en los artículos 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien potestativamente recurso de reposición ante el Director del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra los actos del Tribunal Calificador cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Recursos Humanos, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2025.- El Director, Carlos Gustavo Díaz Perera.

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS BÁSICAS VACANTES DE PERSONAL ESTADUATARIO POR GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS/ESPECIALIDAD Y SISTEMAS DE ACCESO

Anexo I: Relación de Plazas básicas vacantes de personal estatutario por grupos profesionales, categorías/especialidad, Categoría Simularis.

Table with columns: CATEGORÍA/CENTRO PROFESIVO, REPARTICIÓN, REPARTICIÓN DE GRAN CANARIA, AREA SALUD DE LA GRAN CANARIA, AREA SALUD DE LA FUERTENTURA, AREA SALUD DE LA PALMA, AREA SALUD DE LA GOBIERNA, AREA SALUD DE LA HIBERA, AREA SALUD DE LA GRAN CANARIA, AREA SALUD DE TENERIFE, TOTAL. Rows include various medical specialties like ANATOMIA PATOLOGICA, ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION, etc.

Anexo I.3: Relación de Plazas básicas vacantes de personal estatutario por grupos profesionales, categorías/especialidad, turno de acceso

GESTIÓN Y SERVICIOS		TURNOS LIBRE	DISCAPACIDAD	PROMOCIÓN INTERNA	TOTAL
CATEGORÍA/CENTRO DIRECTIVO					
AI					
	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	24	3	15	42
	INGENIERO SUPERIOR INDUSTRIAL	12	1		13
	TÉCNICO TITULADO SUPERIOR ECONÓMICO	7	1	1	9
	TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	2			2
	TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN INFORMÁTICA	5	1	4	10
	TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RRLL	2		2	4
	TÉCNICO TITULADO SUPERIOR JURÍDICO	11	1	7	19
A2					
	ARQUITECTO TÉCNICO	5			5
	DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES	12	2	8	22
	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES	4	1	3	8
	GRUPO GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	4	2	5	11
	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	11	2	4	17
	INGENIERO TÉCNICO TELECOMUNICACIONES	4			4
	TÉCNICO TITULADO MEDIO EN INFORMÁTICA	18	1	5	24
	TÉCNICO TITULADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RRLL	5	1	2	8
	TRABAJADORA SOCIAL	43	5	15	63
CI					
	COCINERO	3	2	5	10
	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	20	10	40	70
	TÉCNICO ESPECIALISTA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	15	2	8	25
C2					
	ALBAÑIL	6	1	3	10
	CALEFACTORA	11	4	4	16
	CARPINTERO	1	1	1	3
	CONDUCTOR/A	2			2
	CONDUCTOR/A DE INSTALACIONES	3		2	5
	COSTURERO/A	3		2	5
	ELECTRICISTA	11	4	4	19
	FONTANERO/A	18	2	4	24
	GOBERNANTA	5	2	4	11
	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	643	60	100	803
	JARDINERO	1	1	2	4
	MECÁNICO	10	1	2	13
	PELLUQUERO/A	1	1	2	4
	PINTOR/A	4	1	2	7
	TAPICERO/A	2			2
	TELEFONISTA	3	1	2	6
	OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES				
	CELADORA	530	60	100	690
	LAVANDERO	7	6	5	18
	LIMPIADORA	26	15		41
	PEON/A	9	5	5	19
	PINCHE	25	20	18	63
	PLANCHADOR/A	17	10	7	34
SANITARIO					
AI					
	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA	10	1		11
	ALERGOLOGÍA	5	1	6	12
	ANÁLISIS CLÍNICOS	7	1	8	16
	ANATOMÍA PATOLÓGICA	44	3	1	48
	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	7			7
	ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	27	2		29
	APARATO DIGESTIVO				

BIOQUIMICA CLINICA	2			2			2
CARDIOLOGIA	32		1				33
CIRUGIA CARDIOVASCULAR	4						4
CIRUGIA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	17						17
CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL	2						2
CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	19		2				21
CIRUGIA PEDIATRICA	4						4
CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA	3						3
CIRUGIA TORACICA	4						4
DERMATOLOGIA MEDICO-QUIRURGICA Y VENEROLOGIA	6						6
ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION	7		1				8
FARMACIA HOSPITALARIA	16		1				17
GERIATRIA	12		1				13
HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA	17		1				18
INMUNOLOGIA	6						6
MEDICINA DEL TRABAJO	5		1				6
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	6		1			1	8
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	18		3				21
MEDICINA INTENSIVA	34		2				36
MEDICINA INTERNA	35		3			2	40
MEDICINA NUCLEAR	3						3
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA	8						8
MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	13		1				14
NEFROLOGIA	11		2			2	15
NEUMOLOGIA	18		2				20
NEUROCIRUGIA	5						5
NEUROFISIOLOGIA CLINICA	4						4
NEUROLOGIA	15		3				18
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	25		1				26
OPTALMOLOGIA	18		2			1	21
ONCOLOGIA MEDICA	17		1				18
ONCOLOGIA RADIOTERAPICA	13		1				14
OTORRINOLARINGOLOGIA	13						13
PEDIATRIA Y SUS AREAS ESPECIFICAS	18		1			10	29
PSICOLOGIA CLINICA	53		4			2	59
PSQUIATRIA	39		3			1	43
RADIODIAGNOSTICO	33		3				37
RADIOFARMACIA	1						1
RADIOFISICA HOSPITALARIA	7		1				8
REUMATOLOGIA	9		1				10
UROLOGIA	11						11
FARMACUTICO DE ATENCION PRIMARIA	7						7
LICENCIADO ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE SALUD MENTAL	1						1
LICENCIADO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO	3					5	8
MEDICAO DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	8						8
MEDICAO DE CUIDADOS PALIATIVOS	340		30			20	390
MEDICAO DE FAMILIA	52		8				80
MEDICAO DE URGENCIA HOSPITALARIA	4					1	5
ODONTOESTOMATOLOGIA	6					2	8
PEDIATRA DE EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA							
AZ							
ENFERMERA/O	2216		80			135	2431
ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE SALUD MENTAL	43		5			10	58
ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DEL TRABAJO	9		3			6	18
ENFERMERA/O ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	8		3			10	21
FISIOTERAPEUTA	82		5			6	93
LOGOPEDA	25						25
MATRÓN/A	81		5			9	95
TERAPEUTA OCUPACIONAL	32		3				35

CI									
TÉCNICO ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	17	2	2	2	21				
TÉCNICO ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	9	2	2	13	24				
TÉCNICO ESPECIALISTA EN DOCUMENTACIÓN SANITARIA	20	2	4	4	26				
TÉCNICO ESPECIALISTA EN HIGIENE BUCODENTAL	15	1			16				
TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO	94	11	45		150				
TÉCNICO ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	128	11	9		148				
TÉCNICO ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	22	2			24				
C2									
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1390	120		124	1634				
TÉCNICO AUXILIAR DE FARMACIA	43	10		1	54				
TOTAL	6883	581	832	832	8296				

ANEXO II**RELACIÓN DE TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL ACCESO A LA CONVOCATORIA, POR CATEGORÍA/ESPECIALIDAD**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO A/A1 FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA (FEA) Y OTRAS CATEGORÍAS SANITARIAS A/A1	
FEA - Alergología	Título de Médico Especialista en Alergología
FEA - Análisis Clínicos	Título oficial de la especialidad de Análisis Clínicos
FEA - Anatomía Patológica	Título de Médico Especialista en Anatomía Patológica
FEA - Anestesiología y Reanimación	Título de Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación.
FEA - Angiología y Cirugía Vascul ar	Título de Médico Especialista en Angiología y Cirugía Vascul ar
FEA - Aparato Digestivo	Título de Médico Especialista en Aparato Digestivo
FEA - Bioquímica Clínica	Título oficial de la especialidad de Bioquímica Clínica
FEA - Cardiología	Título de Médico Especialista en Cardiología.
FEA - Cirugía Cardiovascular	Título de Médico Especialista en Cirugía Cardiovascular
FEA - Cirugía General y Aparato Digestivo	Título de Médico Especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo
FEA - Cirugía Oral y Maxilofacial	Título de Médico Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial
FEA - Cirugía Ortopédica y Traumatología	Título de Médico Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología
FEA - Cirugía Pediátrica	Título de Médico Especialista en Cirugía Pediátrica.
FEA - Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Título de Médico Especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora
FEA - Cirugía Torácica	Título de Médico Especialista en Cirugía Torácica
FEA - Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Título de Médico Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología
FEA - Endocrinología y Nutrición	Título de Médico Especialista en Endocrinología y Nutrición
FEA - Farmacia Hospitalaria	Título oficial de la especialidad de Farmacia Hospitalaria
FEA - Geriátría	Título de Médico Especialista en Geriátría
FEA - Hematología y Hemoterapia	Título de Médico Especialista en Hematología y Hemoterapia
FEA - Inmunología	Título oficial de la especialidad de Inmunología
FEA - Medicina del Trabajo	Título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo
FEA - Medicina Física y Rehabilitación	Título de Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación
FEA - Medicina Intensiva	Título de Médico Especialista en Medicina Intensiva
FEA - Medicina Interna	Título de Médico Especialista en Medicina Interna
FEA - Medicina Nuclear	Título de Médico Especialista en Medicina Nuclear

FEA - Medicina Preventiva y Salud Pública	Título de Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública
FEA - Microbiología y Parasitología	Título oficial de la especialidad de Microbiología y Parasitología
FEA - Nefrología	Título de Médico Especialista en Nefrología
FEA - Neumología	Título de Médico Especialista en Neumología
FEA - Neurocirugía	Título de Médico Especialista en Neurocirugía
FEA - Neurofisiología Clínica	Título de Médico Especialista en Neurofisiología Clínica
FEA - Neurología	Título de Médico Especialista en Neurología
FEA - Obstetricia y Ginecología	Título de Médico Especialista en Obstetricia y Ginecología
FEA - Oftalmología	Título de Médico Especialista en Oftalmología
FEA - Oncología Médica	Título de Médico Especialista en Oncología Médica
FEA - Oncología Radioterápica	Título de Médico Especialista en Oncología Radioterápica
FEA - Otorrinolaringología	Título de Médico Especialista en Otorrinolaringología
FEA - Pediatría y sus Áreas Específicas	Título de Médico Especialista en Pediatría y Áreas Específicas
FEA - Psicología Clínica	Título oficial de la especialidad de Psicología Clínica
FEA - Psiquiatría	Título de Médico Especialista en Psiquiatría
FEA - Radiodiagnóstico	Título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico
FEA - Radiofarmacia	Título oficial de la especialidad de Radiofarmacia
FEA - Radiofísica Hospitalaria	Título oficial de la especialidad de Radiofísica Hospitalaria
FEA - Reumatología	Título de Médico Especialista en Reumatología
FEA - Urología	Título de Médico Especialista en Urología
Farmacéutica/o de Atención Primaria	Título universitario de Grado o Licenciada/o en Farmacia o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Licenciada/o Especialista en Medicina del Trabajo	Título oficial de la especialidad de Medicina del Trabajo o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Médica/o de Admisión y Documentación Clínica	Título Universitario Oficial de Grado o Licenciada/o en Medicina o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Médica/o de Cuidados Paliativos	Título de Grado o Licenciado en Medicina y Cirugía y cualquier título de Médico Especialista expedido por el Ministerio competente en la expedición de títulos especialistas, o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

FEA- Medicina Familiar y Comunitaria Médica/o de Familia	<p>Título de Médico/a especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o estar en posesión de cualquiera de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 1 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio/Título expedido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Título expedido conforme a las previsiones que establece el artículo 40 b), del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).</p> <p>Credencial que habilita en España para el ejercicio profesional de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, conforme dispone el Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.</p>
Médica/o de Urgencia Hospitalaria	Título de Grado o Licenciado en Medicina y Cirugía y cualquier título de Médico Especialista expedido por el Ministerio competente en la expedición de títulos especialistas, o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
Odontostomatóloga/o	Título de Médico Especialista en Estomatología, título de Graduado en Odontología o título de Licenciado en Odontología o equivalente.
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Título oficial de la especialidad de Pediatría y Áreas específicas o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO A2 SANITARIO	
Enfermera/o	Título Universitario de Grado o Diplomada/o en Enfermería o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Enfermera/o Especialista en Enfermería de Salud Mental	Título de Enfermera/o Especialista en Salud Mental o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Enfermera/o Especialista en Enfermería del Trabajo	Título de Enfermera/o Especialista en el Trabajo o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.

Enfermera/o Especialista en Enfermería Pediátrica	Título de Enfermera/o Especialista en Pediatría o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Fisioterapeuta	Título universitario de Grado o Diplomada/o en Fisioterapia o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Logopeda	Título Universitario oficial de Grado o Diplomada/o en Logopedia o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Matrón/a	Título de Enfermera/o Especialista Obstétrico Ginecológico (matrón/a) o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Terapeuta Ocupacional	Título Universitario oficial de Grado o Diplomada/o en Terapia Ocupacional o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO C1 SANITARIO	
Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Dietética, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Documentación y Administración Sanitarias, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Higiene Bucodental, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Especialista en Laboratorio	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Especialista en Radioterapia	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Radioterapia y Dosimetría, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO C2 SANITARIO	
Auxiliar de Enfermería	Título de formación profesional de Técnica/o en Cuidados Auxiliares de Enfermería, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
Técnica/o Auxiliar de Farmacia	Título de formación profesional de Técnica/o de Farmacia y Parafarmacia, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO A/A1 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Grupo Técnico de la Función Administrativa	Título universitario de Grado o Licenciada/o, Ingeniera/o, Arquitecta/o o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Ingeniera/o Superior Industrial	Título universitario de Ingeniera/o Industrial o Máster universitario regulado según la Orden CIN/311/2009 de 9 de febrero, que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniera/o Industrial o título equivalente reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Técnica/o Titulada/o Superior Económico	Título universitario de Grado o Licenciada/o en Economía, o título universitario de Grado o Licenciada/o en Administración y Dirección de Empresas o título equivalente de los citados, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Técnica/o Titulada/o Superior en Ciencias de la Información	Título universitario de Grado o Licenciada/o en Ciencias de la Información o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	Título universitario de Grado, Licenciada/o o Ingeniera/o en Informática, o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Técnica/o Titulada/o Superior en Prevención de RRL	Título universitario de Grado o Licenciada/o, Ingeniera/o, Arquitecta/o o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación. Formación para el desempeño de las funciones preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología Aplicada, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Técnica/o Titulada/o Superior Jurídico	Título universitario de Grado o Licenciada/o en Derecho o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO A2 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Arquitecta/o Técnica/o	Título universitario de Arquitecta/o Técnica/o o Grado regulado según la Orden ECI/3855/2007 de 27 de diciembre o disposición que la sustituya, que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecta/o Técnica/o o equivalente reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.

Diplomada/o en Ciencias Empresariales	Título universitario de Grado o Diplomada/o en Ciencias Empresariales o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Diplomada/o en Relaciones Laborales	Título universitario de Grado o Licenciada/o en Relaciones Laborales o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Grupo Gestión de la Función Administrativa	Título universitario de Grado o Diplomada/o Universitario o Ingeniera/o Técnica/o o Arquitecta/o Técnica/o o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Ingeniera/o Técnica/o Industrial	Título universitario de Ingeniera/o Técnica/o Industrial o Grado regulado según la Orden CIN/351/2009 de 9 de febrero, que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniera/o Técnica/o Industrial o equivalente reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	Título universitario de Ingeniera/o Técnica/o de Telecomunicación o Grado regulado según la Orden CIN/352/2009 de 9 de febrero, que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniera/o Técnica/o de Telecomunicación o equivalente reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	Título universitario de Grado, Diplomada/o o Ingeniera/o Técnica/o en Informática o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
Técnica/o Titulada/o Medio en Prevención de RRL	Título universitario de Grado o Diplomada/o Universitario o Ingeniera/o Técnica/o o Arquitecta/o Técnica/o o equivalente reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación. Formación para el desempeño de las funciones preventivas de nivel superior correspondiente de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Trabajador/a Social	Título universitario de Grado o Diplomada/o en Trabajo Social o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO C/C1 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Cocinera/o	Título de Bachiller o título de Formación Profesional de Grado Superior, o equivalente.
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	
Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información	Título de Formación Profesional de Técnica/o Superior de la familia profesional "informática y comunicaciones", o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
GRUPO C/C2 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Conductor/a	Título de Graduada/o en Educación Secundaria o título de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente, y el permiso de conducción de la clase B.
Albañil	Título de Graduada/o en Educación Secundaria o título de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente de alguno de los títulos referidos.
Calefactor/a	
Carpintera/o	
Conductor/a de Instalaciones	
Costurera/o	
Electricista	
Fontanera/o	
Gobernanta	
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	
Jardinera/o	
Mecánica/o	
Peluquera/o	
Pintor/a	
Tapicera/o	
Telefonista	

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	REQUISITOS TITULACIÓN
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	
Celador/a	Certificado oficial de estudios obligatorios o equivalente. Al respecto de la equivalencia de este certificado, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar, regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.
Lavandera/o	
Limpiador/a	
Peón/a	
Pinche	
Planchador/a	

ANEXO III**TEMARIOS APLICABLES, A LA FASE DE OPOSICIÓN
POR CATEGORÍA/ESPECIALIDAD**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TEMARIO
GRUPO A/A1 FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA (FEA) Y OTRAS CATEGORÍAS SANITARIAS A/A1	
Facultativo Especialista de Área	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356 BOC - 2023/44. Viernes 3 de marzo de 2023 - 646 (FEA-Immunología y FEA- Medicina Familiar y Comunitaria)
FEA - Radiofarmacia	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Farmacéutica/o de Atención Primaria	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Licenciada/o Especialista en Medicina del Trabajo	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356
Médica/o de Admisión y Documentación Clínica	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Médica/o de Cuidados Paliativos	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Médica/o de Familia	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356
Médica/o de Urgencia Hospitalaria	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Odontostomatóloga/o	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356
GRUPO A2 SANITARIO	
Enfermera/o	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356
Enfermera/o Especialista en Enfermería de Salud Mental	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Enfermera/o Especialista en Enfermería del Trabajo	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Enfermera/o Especialista en Enfermería Pediátrica	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Fisioterapeuta	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356
Logopeda	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085

Matrón/a	BOC - 2019/018. Lunes 28 de Enero de 2019 - Anuncio 356
Terapeuta Ocupacional	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
GRUPO C1 SANITARIO	
Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	
Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	
Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	
Técnica/o Especialista en Laboratorio	
Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	
Técnica/o Especialista en Radioterapia	
GRUPO C2 SANITARIO	
Auxiliar de Enfermería	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Técnica/o Auxiliar de Farmacia	
GRUPO A/A1 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Grupo Técnico de la Función Administrativa	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Ingeniera/o Superior Industrial	BOC - 2023/44. Viernes 3 de marzo de 2023 - 646
Técnica/o Titulada/o Superior Económico	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Técnica/o Titulada/o Superior en Ciencias de la Información	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Técnica/o Titulada/o Superior en Prevención de RRLL	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Técnica/o Titulada/o Superior Jurídico	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085

GRUPO A2 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Arquitecta/o Técnica/o	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Diplomada/o en Ciencias Empresariales	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Diplomada/o en Relaciones Laborales	BOC - 2024/121. Viernes 21 de junio de 2024 - 2006
Grupo Gestión de la Función Administrativa	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Ingeniera/o Técnica/o Industrial	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Técnica/o Titulada/o Medio en Prevención de RRL	<i>Temario a negociar y publicar</i>
Trabajador/a Social	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
GRUPO C/C1 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Cocinera/o	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	
Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información	BOC - 2023/44. Viernes 3 de marzo de 2023 - 646
GRUPO C/C2 GESTIÓN Y SERVICIOS	
Conductor/a	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Albañil	
Calefactor/a	
Carpintera/o	
Conductor/a de Instalaciones	
Costurera/o	
Electricista	
Fontanera/o	
Gobernanta	
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	
Jardinera/o	
Mecánica/o	
Peluquera/o	



Pintor/a	
Telefonista	
Tapicera/o	<i>Temario a negociar y publicar</i>
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	
Celador/a	BOC - 2019/117. Jueves 20 de junio de 2019 - Anuncio 3085
Lavandera/o	
Limpiador/a	
Peón/a	
Pinche	
Planchador/a	

ANEXO IV**BAREMOS DE MÉRITOS POR GRUPOS PROFESIONALES, APLICABLES
A LAS CATEGORÍAS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS****I.1. Codificación de Baremos Categorías Sanitarias**

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A1 Sanitario	Facultativos Especialistas de Área	A1FEA
	Licenciada/o Especialista en Medicina del Trabajo	A1ESP
	Médica/o de Familia	A1ESP
	Médica/o de Urgencia Hospitalaria	A1ESP
	Médica/o de Cuidados Paliativos	A1ESP
	Odontostomatóloga/o	A1ESP
	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	A1ESP
	Farmacéutica/o de Atención Primaria	A1SAN
	Médica/o de Admisión y Documentación Clínica	A1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A2 Sanitario	Enfermera/o	A2ENF
	Enfermera/o Especialista en Enfermería Pediátrica	A2ESP
	Enfermera/o Especialista en Enfermería de Salud Mental	A2ESP
	Enfermera/o Especialista en Enfermería del Trabajo	A2ESP
	Fisioterapeuta	A2FIS
	Logopeda	A2OTR
	Matrón/a	A2ESP
	Terapeuta Ocupacional	A2OTR

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C1 Sanitario	Técnica/o Especialista en Anatomía Patológica	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	C1SAN

	Técnica/o Especialista en Documentación Sanitaria	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Laboratorio	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radioterapia	C1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Sanitario	Auxiliar de Enfermería	C2SAN
	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	C2SAN

I.2. BAREMOS DE CATEGORÍAS SANITARIAS

I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667

1.1	Méritos profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667
a.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad, por la que se participe, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968
b.	Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo y Zona, en la especialidad médica por la que se participe, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,3333	0,3333	0,3333	-	-	-	-	-	-

c.	Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en otra categoría sanitaria del grupo A1	0,3571	0,3571	0,3571	-	-	-	-	-	-
d.	Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en otra categoría sanitaria del grupo A2	-	-	-	0,3571	0,3571	-	-	-	-
e.	Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría sanitaria, distinta a la que se concurre.	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495
f.	Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría de gestión y servicios.	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248
g.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/ especialidad en Centros Sanitarios privados con convenio o concertados y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación con una Administración Sanitaria Pública.	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983

1.2	Otros méritos profesionales	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
a.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito.	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190
b.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190

II	FORMACIÓN Y OTROS MERITOS	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333

2.1	Expediente académico	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Matrícula de honor	2,2222	2,2222	2,2222	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	-	-
b.	Sobresaliente	1,6222	1,6222	1,6222	3,8444	3,8444	3,8444	3,8444	6,6667	6,6667
c.	Notable	0,8222	0,8222	0,8222	2,0667	2,0667	2,0667	2,0667	3,8889	3,8889

2.2	Premio al expediente académico	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Grado / Licenciatura	0,7333	0,7333	0,7333	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-
b.	Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	-	-	-	1,1111	1,1111

2.3	Formación académica oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Máster Universitario Oficial	3,3333	3,3333	3,3333	5,5556	5,5556	5,5556	5,5556	-	-
b.	Programa de Doctorado	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-
c.	Doctor/a	4,4444	4,4444	4,4444	5,5556	5,5556	5,5556	5,5556	-	-
d.	Doctor/a mención <i>cum laude</i>	5,5556	5,5556	5,5556	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	-	-

2.4	Formación no oficial	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	6,6667	6,6667	6,6667	-	-
a.	Crédito título universitario propio	0,0356	0,0356	0,0356	0,0278	0,0278	0,0278	0,0278	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0036	0,0036	0,0036	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	-	-

2.5	Vía obtención título especialista	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Periodo de formación como residente: Por la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de formación como residente en España o país de la Unión Europea o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as.	17,7778	17,7778	8,8889	17,7778	9,5232	-	-	-	-
b.	Plaza en formación previa a la entrada en vigor RD127/1984 o RD992/1987: Por la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero o Real Decreto 992/1987, según corresponda.	8,8889	8,8889	4,4444	8,8889	4,7616	-	-	-	-
c.	Otras vías: Por la obtención del título de la especialidad convocada a través de otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.	4,4444	8,8889	4,4444	8,8889	4,7616	-	-	-	-

2.6	Especialidad adicional	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por la obtención de cualquier especialidad del nivel de la categoría convocada habiendo completado el periodo de formación como residente en España / UE o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as	2,2222	2,2222	2,2222	1,1111	-	-	-	-	-

2.7	Docencia y Comisiones	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	2,2222	2,2222	4,4444	8,8889	11,1111	11,1111	11,1111	4,4444	-

2.7.1	Docencia	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Docencia Universitaria: Por cada hora lectiva, como docente en titulaciones de grado y máster oficiales mediante relación contractual o funcional.	0,0240	0,0353	0,0353	0,0214	0,0283	0,0319	0,0319	-	-
b.	Jefatura de estudios en formación sanitaria especializada o presidencia de subcomisión de enfermería: Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada o Presidente/a de Subcomisión de Enfermería.	0,2800	0,4116	0,4116	0,2492	0,3304	-	-	-	-
c.	Tutorización de residentes en formación sanitaria especializada: Por cada año como tutor de residentes.	0,2400	0,3528	0,3528	0,2136	0,2832	-	-	-	-
d.	Docencia en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias: Por cada hora lectiva.	0,0280	0,0412	0,0412	0,0249	0,0330	0,0372	0,0372	0,1126	0,1126
e.	Docencia en actividades formativas de carácter sanitario relacionados con la categoría convocada acreditadas por otras entidades públicas: Por cada hora lectiva.	0,0200	0,0294	0,0294	0,0178	0,0236	0,0266	0,0266	0,0804	0,0804

2.7.2	Comisiones Técnicas	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
		0,5556	0,5556	0,5556	2,2222	2,2222	2,2222	2,2222	-	-
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica.	0,0556	0,0556	0,0556	0,0556	0,2222	0,2222	0,2222	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica.	0,0022	0,0022	0,0022	0,0022	0,0444	0,0444	0,0444	-	-
c.	Por cada actividad formativa en la que se participe como evaluador de acreditación de solicitudes de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias.	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1467	0,1467	0,1467	-	-

2.8	Producción Científica	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	4,4444	4,4444	8,8889	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	2,2222	2,2222
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,4444	0,4444	0,4444	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,2222	0,2222	0,2222	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,1111	0,1111	0,1111	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0556	0,0556	0,0556	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	1,4667	1,4667	1,4667	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,4938	0,4938	0,4938	1,4667	1,4667	1,4667	1,4667	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,6667	0,6667	0,6667	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	-	-

i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,2222	0,2222	0,2222	0,8333	0,8333	0,8333	0,8333	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,4444	0,4444	0,4444	0,8333	0,8333	0,8333	0,8333	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,1844	0,1844	0,1844	0,2111	0,2111	0,2111	0,2111	-	-
l.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,3111	0,3111	0,3111	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,2222	0,2222	0,2222	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0444	0,0444	0,0444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444
o.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,8889	0,8889	0,8889	2,2222	2,2222	2,2222	2,2222	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,4444	0,4444	0,4444	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,2222	0,2222	0,2222	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0400	0,0400	0,0400	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0200	0,0200	0,0200	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444

2.9	Formación Continuada	A1FEA	A1ESP	A1SAN	A2ESP	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	4,4444	4,4444	11,1111	13,3333	17,7778	20,0000	20,0000	24,4444	24,4444
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias	0,1000	0,1467	0,1467	0,0889	0,1184	0,1333	0,1333	0,4016	0,4016
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por otras administraciones y entidades acreditadas	0,0100	0,0147	0,0147	0,0089	0,0118	0,0133	0,0133	0,0402	0,0402

I.3. Codificación de Baremos Categorías Gestión y Servicios

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A1 Gestión y Servicios	Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1LGE
	Ingeniera/o Superior Industrial	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Económico	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior en Ciencias de la Información	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior en Informática	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior en Prevención de RRL	A1LGE
	Técnica/o Titulada/o Superior Jurídico	A1LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A2 Gestión y Servicios	Arquitecta/o Técnica/o	A2CGE
	Diplomada/o en Ciencias Empresariales	A2LGE
	Diplomada/o en Relaciones Laborales	A2LGE
	Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2LGE
	Ingeniera/o Técnica/o Industrial	A2CGE
	Ingeniera/o Técnica/o Telecomunicaciones	A2CGE
	Técnica/o Titulada/o Medio en Informática	A2CGE
	Técnica/o Titulada/o Medio en Prevención de RRL	A2LGE
	Trabajador/a Social	A2LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C1 Gestión y Servicios	Cocinera/o	C1GES
	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1GES
	Técnica/o Especialista de Sistemas y Tecnología de la Información	C1GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Gestión y Servicios	Albañil	C2GES
	Calefactor/a	C2GES
	Carpintera/o	C2GES
	Conductor/a de instalaciones	C2GES
	Conductor/a	C2GES
	Costurera/o	C2GES
	Electricista	C2GES
	Fontanera/o	C2GES
	Gobernanta	C2GES
	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2GES
	Jardinera/o	C2GES
	Mecánica/o	C2GES
	Peluquera/o	C2GES
	Pintor/a	C2GES
	Tapicera/o	C2GES
Telefonista	C2GES	

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
Otras Agrupaciones Profesionales	Celador/a	OTRAS
	Lavandera/o	OTRAS
	Limpiador/a	OTRAS
	Peón/a	OTRAS
	Pinche	OTRAS
	Planchador/a	OTRAS

I.4. BAREMOS DE CATEGORÍAS DE GESTIÓN Y SERVICIOS

I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667

1.1	Méritos profesionales	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667	66,6667
a.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad, por la que se participe, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968	0,3968
b.	Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría de gestión y servicios.	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495	0,0495
c.	Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría sanitaria, distinta a la que se concurre.	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248	0,0248
d.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983	0,1983

1.2	Otros méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
a.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190
b.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190	0,1190

II	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333	33,3333

2.1	Expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Matrícula de honor	2,2222	2,2222	4,4444	4,4444	-	-	-
b.	Sobresaliente	1,6222	1,6222	3,8444	3,8444	6,6667	-	-
c.	Notable	0,8222	0,8222	2,0667	2,0667	3,8889	-	-

2.2	Premio al expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Fin de carrera	0,7333	0,7333	1,1111	1,1111	-	-	-
b.	Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	1,1111	-	-

2.3	Formación académica oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Máster Universitario oficial	3,3333	3,3333	5,5556	5,5556	-	-	-
b.	Programa de doctorado	1,1111	1,1111	1,1111	1,1111	-	-	-
c.	Doctor/a	4,4444	4,4444	5,5556	5,5556	-	-	-
d.	Doctor/a cum laude	5,5556	5,5556	6,6667	6,6667	-	-	-
e.	Títulos de Formación Profesional	-	-	-	-	8,3333	8,3333	8,3333

2.4	Formación no oficial	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	4,4444	4,4444	4,4444	4,4444	-	-	-
a.	Crédito título universitario propio	0,0356	0,0356	0,0278	0,0278	-	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0036	0,0036	0,0028	0,0028	-	-	-

2.5	Docencia y Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	6,6667	-	-

2.5.1	Docencia	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	-	-	-
a.	Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual	0,0355	0,0355	0,0319	0,0319	-	-	-
b.	Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas	0,0296	0,0296	0,0266	0,0266	0,0832	0,0832	-
c.	Docencia de Formación Profesional	-	-	-	-	0,0915	-	-

2.5.2	Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	-	-	-
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica	0,0556	0,0556	0,2222	0,2222	-	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica	0,0022	0,0022	0,0444	0,0444	-	-	-

2.6	Producción Científica	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	8,8889	8,8889	8,8889	8,8889	8,8889	2,2222	
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,4444	0,4444	0,8889	0,8889	0,8889	0,8889	-
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,2222	0,2222	0,4444	0,4444	0,4444	0,4444	-
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,1111	0,1111	0,2222	0,2222	0,2222	0,2222	-
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0556	0,0556	0,1111	0,1111	0,1111	0,1111	-
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	0,0356	-
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	1,4667	-	4,4444	-	-	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,4938	-	1,4667	-	-	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,6667	-	3,3333	-	-	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,2222	-	0,8333	-	-	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,4444	-	0,8333	-	-	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,1844	-	0,2111	-	-	-	-

l.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,3111	-	1,1111	-	-	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,2222	0,2222	0,5556	0,5556	0,5556	0,5556	-
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0444	0,0444	0,1444	0,1444	0,1444	0,1444	-
o.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,8889	-	2,2222	-	-	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,4444	-	1,1111	-	-	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,2222	-	0,8889	-	-	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0400	0,0400	0,1444	0,1444	-	-	-
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0200	0,0200	0,1444	0,1444	-	-	-

2.7	Formación Continuada	A1CGE	A1LGE	A2CGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	11,1111	11,1111	11,1111	11,1111	11,1111	24,4444	33,3333
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,1480	0,1480	0,1333	0,1333	0,4156	0,4156	0,3333
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0148	0,0148	0,0133	0,0133	0,0416	0,0416	0,0333

ANEXO IV

REGLAS DE BAREMACIÓN

I.5. REGLAS DE BAREMACIÓN DE CATEGORÍAS SANITARIAS

I EXPERIENCIA PROFESIONAL:

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

1.1 Méritos Profesionales

A. Servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud (SNS):

1. Los servicios prestados en el Sistema Nacional Salud (SNS) son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Se entenderán incluidos en este apartado, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 437/2025 de 10 de abril, “*los servicios prestados en las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social son equiparables a los prestados en el Sistema Nacional de Salud*”, quedando excluidas de tal consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.
2. Se valorarán los servicios prestados en los centros sanitarios y sus dependencias administrativas de gestión y servicios, teniendo como referente todos los centros de naturaleza pública o titularidad pública del SNS, gestionados por una administración pública, significados en la clasificación que recoge el Anexo II al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 254, de 23 de octubre de 2003).

En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea se valorarán con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcional.
4. Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
5. Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
6. Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcional.

7. A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.
8. Se tendrá en consideración las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
9. Así mismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

B. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:

1. Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.
2. Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.
3. Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.
4. No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

Justificación documental:

Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación por parte de la persona aspirante conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia:

Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

1.2 Otros Méritos Profesionales**A. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:**

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Reglas de valoración generales en el marco del epígrafe I de Experiencia Profesional

1. La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados

Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha

Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30

2. La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración ($VALORACION = VALOR\ MES * N^{\circ}\ MESES$).
3. Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.

4. En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:
 - Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. ($\text{VALOR HORA GUARDIA-ATENCIÓN CONTINUADA} = (\text{VALOR MES}/140)$).
 - En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).
5. La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:
 - Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula ($\text{N}^\circ \text{ DÍAS} * \% \text{ JORNADA} / 100$) * ($\text{VALOR MES}/30$).
 - Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.
6. El cómputo resultante de la valoración de periodos de servicios prestados en jornada ordinaria o parcial y nombramientos específicos para Guardias / Atención Continuada que sean coincidentes en un mismo mes natural, no podrá superar el valor mes del primer subapartado del baremo, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados para el cálculo de la puntuación total en Experiencia Profesional.
7. Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los periodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:
 - Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
 - Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen en un mismo día, atendiendo a lo recogido en el punto anterior.
8. Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los periodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
9. En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

- 10.El período de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.
- 11.Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
- 12.Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
- 13.El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
- 14.El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
- 15.Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
- 16.Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
- 17.Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

II FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

2.1 Expediente Académico

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.

1. Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
2. No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.
3. Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.
4. No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
5. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.
6. En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
7. La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Plan de estudios con créditos:

$$\frac{(\text{Créditos Matrícula Honor} * 0,8) + (\text{Créditos Sobresaliente} * 0,584) + (\text{Créditos Notable} * 0,296)}{\text{Total créditos superados}}$$

Plan de estudios con asignaturas /módulos:

$$\frac{(\text{Asignat. Matrícula Honor} * 0,8) + (\text{Asignat. Sobresaliente} * 0,584) + (\text{Asignat. Notable} * 0,296)}{\text{Total asignaturas superadas}}$$

Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

2.2 Premio al Expediente Académico

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

a. Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:

- Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.

b. Formación Profesional / Bachillerato:

- Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.
--

2.3 Formación Académica Oficial

En este apartado se valorarán las actividades formativas oficiales organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la “*formación post-graduada*” oficial de cada aspirante.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

Los estudios de Doctorado se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo los apartados a, b, y c excluyentes entre sí.

- a. **Máster Universitario Oficial:** Se valorarán las titulaciones relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.

- b. Programa de Doctorado:** Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).
- c. Título de Doctor/a:** Se valorará la obtención del título de Doctor.
- d. Título de Doctor/a con mención *cum laude*:** Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención “*cum laude*”.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos.

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.

2.4 Formación no oficial

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

1. La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
2. Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

2.5 Formación Especializada. Vía de obtención título especialista sanitario:

En el caso de los especialistas sanitarios, se valorará la forma de obtención del título de especialista exigido en la convocatoria. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Periodo de formación como residente: Se valorará la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de formación como residente en España en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, o país de la Unión Europea.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria en un país extracomunitario, se ha de acreditar la realización de un programa formativo cuya duración sea equivalente a la exigida por el Anexo III de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE y contar con el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

2. Plaza en formación previa a la entrada en vigor Real Decreto 127/1984 / 992/1987: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero o Real Decreto 992/1987, de 3 de julio según corresponda.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero (para especialidades médicas) o Real Decreto 992/1987, de 3 de julio (para especialidades de enfermería) a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas se ha de acreditar haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos.

3. Otras vías: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada a través de cualquier otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.
4. Se podrá puntuar en uno de los tres apartados posibles, siendo excluyentes entre sí.
5. Especificaciones por categoría convocada:

- **Médico de Admisión y Documentación Clínica:** Se valorará estar en posesión cualquier título de especialista sanitario según la vía de obtención del mismo.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país

extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

2.6 Formación Especializada. Especialidad adicional:

Dependiendo del baremo de méritos aprobado para cada convocatoria, se podrá valorar la obtención de alguna especialidad sanitaria adicional. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Solo se podrá valorar una única especialidad adicional, cualquiera que sea la vía de obtención de la misma.
2. Una especialidad valorada en el epígrafe anterior no podrá ser valorada nuevamente en este epígrafe.
3. Solo se valorará la especialidad adicional cuando para su obtención se exija la titulación del mismo nivel MECES al exigido en la convocatoria.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista se acreditan mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

2.7 Docencia y Comisiones Técnicas

2.7.1 Docencia

a. Docencia Universitaria:

1. En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud. (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
2. El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
3. Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcional.
4. No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante “venia docendi”, colaborador docente ni profesor honorario.
5. No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la actividad asistencial como personal sanitario.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

b. Jefatura de estudios de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:

1. Se valorará cada año o fracción que corresponda.

Justificación documental:

Certificación emitida por entidad titular de la Unidad Docente que corresponda y deberá contener las fechas de inicio y finalización de la actividad.

c. Tutorización de residentes de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:

1. Se valorará cada año o fracción que corresponda.
2. Se valorará la tutorización de la especialidad convocada, con nombramiento como tal de la entidad titular de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 103/2014 de 30 de octubre o norma equivalente en otras Comunidades Autónomas, así como, el periodo de vigencia del mismo.
3. La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.
4. La acreditación de este mérito se realizará mediante certificado emitido por el Jefe de Estudios.
5. No se valorará la figura de tutor/a colaborador/a ni tutor externo.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Jefe de Estudios.

d. Docencia en actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (CFCPS):

1. Las actividades a valorar han de estar relacionadas con la categoría convocada.
2. Deberán estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.
3. Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejadas en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
4. Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, creada conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, o bien por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia en la que conste el número de horas impartidas por la persona aspirante.

e. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones

1. La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
2. Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
3. Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
4. Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
5. Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

2.7.2 Comisiones Técnicas

1. Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.
2. Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.

3. No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
4. La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

2.8 Producción Científica**1. Publicaciones de artículos**

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.

1. Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.
2. Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría/especialidad por la que se concurre.

2. Proyectos de Investigación:

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

3. Premios de investigación/científico:

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

4. Pertenencia a redes de investigación:

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

2. Libros:

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

3. Títulos de propiedad industrial:

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

4. Ponencias y Comunicaciones:

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

5. Reglas Generales de la Producción Científica

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a red de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

1. La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
2. Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
3. En los méritos correspondientes a artículos, libros, capítulos de libros, comunicaciones y ponencias se valorará a los seis primeros autores y el nombrado como autor de contacto.
4. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas – artículo, capítulo, comunicación etc. – podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.

5. Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por “*The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ- Normas Vancouver)*” o estándares similares.

Justificación documental:**Publicación de artículos:**

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:

Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

2.8 Formación Continuada

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

a. Actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud

1. Se valorarán las actividades de formación continuada acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud que tengan reconocida por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud la equivalencia con los mismos.
2. Los diplomas o certificaciones han de estar expresados en créditos de formación continuada en ciencias de la salud (CEFCS) y haber sido reconocidos por el sistema de acreditación desarrollado por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias (CFC) del Sistema Nacional de Salud.
3. Además, deberá constar en la certificación el logotipo de la Comisión Nacional o Autónoma de Formación Continuada y el número de expediente si se trata de actividades formativas posteriores a abril de 2007.
4. En el caso de diplomas o certificaciones con créditos europeos (ECMEC) deberán acompañarse de la correspondiente de la certificación de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en relación al número de créditos equivalentes en el Sistema Español de Formación Continuada.

b. Actividades acreditadas por otros organismos

1. Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de las administración educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.

2. Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
3. Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:
 - Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
 - Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

1. Se valorará la formación continuada adquirida tras la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación exigida como requisito de participación en cada convocatoria
2. Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
3. No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.
4. No se valorarán los cursos incluidos en el programa docente de especialidades sanitarias.
5. No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
6. Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
7. En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.

8. Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
9. Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:**Formación continuada acreditada por la CFC SNS:**

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización, el número de créditos y si son posteriores a abril de 2007, número de expediente.

Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.

Formación continuada acreditada por otros organismos:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.

I.6. REGLAS DE BAREMACION DE GESTIÓN Y SERVICIOS**I EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

1.2 Méritos Profesionales**A. Servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud (SNS):**

1. Los servicios prestados en el Sistema Nacional Salud (SNS) son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Se entenderán incluidos en este apartado, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 437/2025 de 10 de abril, “*los servicios prestados en las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social son equiparables a los prestados en el Sistema Nacional de Salud*”, quedando excluidas de tal consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.

2. Se valorarán los servicios prestados en los centros sanitarios y sus dependencias administrativas de gestión y servicios, teniendo como referente todos los centros de naturaleza pública o titularidad pública del SNS, gestionados por una administración pública, significados en la clasificación que recoge el Anexo II al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 254, de 23 de octubre de 2003).

En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea se valorarán con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.
4. Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
5. Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
6. Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.
7. A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.
8. Se tendrá en consideración las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
9. Así mismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

B. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:

1. Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.
2. Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.
3. Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.
4. No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

Justificación documental:**Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:**

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación por parte de la persona aspirante conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia:

Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

1.2 Otros Méritos Profesionales

A. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Reglas de valoración generales en el marco del epígrafe I de Experiencia Profesional

1. La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados

Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha

Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30

2. La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración ($\text{VALORACIÓN} = \text{VALOR MES} * \text{Nº MESES}$).
3. Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.
4. En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:
 - Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. ($\text{VALOR HORA GUARDIA-ATENCIÓN CONTINUADA} = (\text{VALOR MES}/140)$).
 - En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).
5. La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:

- Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula (N° DÍAS * % JORNADA /100) * (VALOR MES/30).
 - Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.
6. El cómputo resultante de la valoración de periodos de servicios prestados en jornada ordinaria o parcial y nombramientos específicos para Guardias / Atención Continuada que sean coincidentes en un mismo mes natural, no podrá superar el valor mes del primer subapartado del baremo, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados para el cálculo de la puntuación total en Experiencia Profesional.
 7. Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los periodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:
 - Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
 - Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen en un mismo día, atendiendo a lo recogido en el punto anterior.
 8. Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los periodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 9. En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.
 10. El periodo de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.
 11. Los periodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el periodo de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
 12. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
 13. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado

como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.

14. El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
15. Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
16. Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
17. Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

II FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

2.1 Expediente Académico

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.

1. Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
2. No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.
3. Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.
4. No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
5. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.

6. En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
7. La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Plan de estudios con créditos:

$$\frac{(\text{Créditos Matrícula Honor} * 0,8) + (\text{Créditos Sobresaliente} * 0,584) + (\text{Créditos Notable} * 0,296)}{\text{Total créditos superados}}$$

Plan de estudios con asignaturas /módulos:

$$\frac{(\text{Asignat. Matrícula Honor} * 0,8) + (\text{Asignat. Sobresaliente} * 0,584) + (\text{Asignat. Notable} * 0,296)}{\text{Total asignaturas superadas}}$$

Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

2.2 Premio al Expediente Académico

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

- a. Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:
 - Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
 - Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.
- b. Formación Profesional / Bachillerato:
 - Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
 - Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.

2.3 Formación Académica Oficial

En este apartado las actividades formativas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la “*formación post-graduada*” de cada aspirante. También se valorarán en este apartado en relación a las categorías de los Grupos C1GES, C2GES y Otras Agrupaciones profesionales, los títulos de formación profesional.

Los estudios de Doctorado se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo los apartados b, c y d excluyentes entre sí.

- a. **Máster Universitario Oficial:** Se valorarán las titulaciones y certificaciones de correspondencia MECES 3 relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.
- b. **Programa de Doctorado:** Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).
- c. **Título de Doctor/a:** Se valorará la obtención del título de Doctor.
- d. **Título de Doctor/a con mención *cum laude*:** Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención “*cum laude*”.
- e. **Títulos de Formación Profesional:** Se valorarán las titulaciones relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos.

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.

2.4 Formación no oficial

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

1. La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
2. Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

2.5 Docencia y Comisiones Técnicas

2.5.1 Docencia

a. Docencia Universitaria

1. En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
2. El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
3. Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcional.
4. No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante “venia docendi”, colaborador docente ni profesor honorario.
5. No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la prestación de servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

b. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones

1. La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
2. Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
3. Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
4. Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
5. Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

c. Docencia en Formación Profesional

1. La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
2. Se valorará cada curso o parte proporcional que corresponda en función del número de meses de docencia impartida

Justificación documental:

Certificación emitida por la consejería competente en materia de educación o centro que corresponda debiendo contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

2.5.2 Comisiones Técnicas

1. Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.
2. Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.
3. No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
4. La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

2.6 Producción Científica

1. Publicaciones de artículos

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.

- Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.
- Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría por la que se concurre.

2. Proyectos de Investigación

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

3. Premios de investigación/científico

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

4. Pertenencia a redes de investigación

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

5. Libros

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

6. Títulos de propiedad industrial

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

7. Ponencias y Comunicaciones

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

8. Reglas Generales de la Producción Científica

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a red de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

1. La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
2. Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
3. En los méritos correspondientes a artículos, libros, capítulos de libros, comunicaciones y ponencias se valorará a los seis primeros autores y el nombrado como autor de contacto.
4. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas – artículo, capítulo, comunicación etc. – podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.
5. Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por “The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ- Normas Vancouver)” o estándares similares.

Justificación documental:

Publicación de artículos:

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:

Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

2.7 Formación Continuada

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

1. Actividades formativas impartidas por administraciones y otras entidades acreditadas

- Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de las administraciones educativas o sanitarias públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.
- Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en

actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

- Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:
 - Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
 - Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

2. Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

1. Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
2. No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.
3. No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
4. Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
5. En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.
6. Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
7. Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.



ANEXO V

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN/PAGO DE TASAS POR GRUPOS PROFESIONALES

El plazo de presentación de solicitudes de participación y abono de las tasas por inscripción se realizará de manera escalonada por categoría/especialidad, comenzando el 1 de octubre de 2025. Al efecto, se realizarán los anuncios pertinentes en la web oficial del SCS, con una antelación mínima de 15 días naturales.